



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05820.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 20 de junio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación por parte de la operadora de 273,10€ tras desistir el 31/05/19 del contrato suscrito con fecha 21/05/19 en el **plazo** de los 14 días, solicitando su anulación y la retirada de los aparatos depositados en su domicilio.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que la clienta comunicó su derecho a desistir del servicio asociado a las líneas ##### y ##### el 31/05/19, dentro del **plazo** legal establecido. Tras cursar la baja del servicio fijo, procederá a la retirada de los equipos asociados al mismo y a la anulación del importe de 273,52€, correspondiente a la factura emitida el 26/06/19, que incluye los cargos por baja anticipada y cuotas de alta de las líneas. Finalmente, procederá al abono de 102,56€ mediante transferencia bancaria, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas el 27/07/19 y el 27/08/19.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones. Cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este árbitro acuerda estimar la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, habiendo reconocido la propia operadora el desistimiento formulado por la reclamante en tiempo y forma, se acepta el ofrecimiento realizado consistente en la anulación de la factura objeto de controversia, emitida el 26/06/19 por un importe de 273,52€ (IVA incluido), comprensiva de los cargos por baja anticipada y cuotas de alta de las líneas ##### y ##### en el reintegro de 48,05€ (IVA incluido), importe correspondiente a la factura emitida el 27/07/19 y pagada por la reclamante, y en la anulación de la factura emitida el 27/08/19 por un importe de 54,51€ (IVA incluido), que fue devuelta por la reclamante.

En cuanto a los equipos depositados en el domicilio de la reclamante para la instalación del servicio, no habiendo sido retirados al día de la fecha por la operadora, quedarán a disposición de la reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 48,05€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.